



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°³⁹¹-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Expediente N° 2339864, Documento N° 8415274, que contiene el requerimiento de cumplimiento de mandato judicial, según **Sentencia N° 130-2021-11JET**, contenida en la **Resolución N° 08**, emitida por el Undécimo Juzgado de Trabajo con Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, según Informe Técnico Contable N° 98-2025-GRA/GRS/GR-DERRHH-UPyOTROS BENEFICIOS, sobre cálculo de Intereses Legales generados por el no pago de la Bonificación Diferencial dispuesta por la Ley N° 25303-1991, en su oportunidad emitido por el Señor Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA, conforme a lo señalado por la Sentencia N° 130-2021-11JET, cuyo cumplimiento ha sido requerido por el mismo Juzgado, según consta en la Resolución Nro. 08, de fecha 30 de abril del 2021 y la documentación que obra glosada a dichos documentos, a favor de doña Roxana Cecilia MONTOYA CRUZ DE OLORTEGUI;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Administrativa N° 96-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 10 de marzo del 2023, se Reconoció y Otorgo a favor de doña Roxana Cecilia MONTOYA CRUZ DE OLORTEGUI, ex-servidora, con el Cargo de Sub Director, Nivel Remunerativo F-2, de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, un Crédito ascendente a la suma de: **DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 55/100 SOLES (S/. 12,599.55)**, por concepto de Devengados por la aplicación de la diferencia de la Bonificación Diferencial del 30% dispuesta por la Ley N° 25303 – artículo 184, por el periodo comprendido de mayo de 1995 a febrero del 2000, monto al cual se le ha descontado los pagos efectuados por disposición de la Ley N° 25303 en base a la remuneración total, remuneraciones que no se hicieron efectivas en su oportunidad;

Que, mediante Sentencia N° 130-2021-11JET, contenida en la Resolución N° 08, de fecha 30 de abril del 2021, emitida por el Undécimo Juzgado de Trabajo con Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente N° 00054-2021-0-0401-JR-LA-11, seguido por doña Roxana Cecilia MONTOYA CRUZ DE OLORTEGUI, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Publico del Gobierno Regional de Arequipa, la que solicita el pago de los Intereses del adeudo reconocido de la Bonificación Diferencial proveniente del artículo 184 de la Ley 25303; Por estos fundamentos, administrando justicia en nombre de la Nación, **FALLO: Declarando: FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por **ROXANA CECILIA MONTOYA CRUZ DE OLORTEGUI** en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA**, con emplazamiento del **PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**; en consecuencia:



//..

1. ORDENO: Que el GERENTE de la GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA o quien haga sus veces:

A. CUMPLA: Con expedir Resolución efectuando el recalcule de la bonificación diferencial establecida en el artículo 184 de la Ley N° 25303, en el equivalente al treinta por ciento (30%) de la REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL de la demandante, monto que deberá recalcularse a partir del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco "hasta febrero del dos mil", conforme a lo expuesto en la parte considerativa (OBLIGACION DE HACER). Debiendo hacer el cálculo y PAGO de los reintegros (devengados) respectivos, con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por concepto de tal RECALCULO, a partir del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco "hasta febrero del dos mil"; siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de la bonificación reclamada (OBLIGACIÓN DE HACER y OBLIGACIÓN DE DAR).

B. Reconozca y efectúe el PAGO de los Intereses legales, a partir del día siguiente de inicio de los reintegros (devengados) generados hasta la fecha de pago efectivo de la totalidad de la deuda de devengados reconocidos, conforme a los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, aplicando la tasa de interés legal simple (sin capitalización); los que serán liquidados en ejecución de sentencia, de acuerdo a Ley (OBLIGACIÓN DE HACER y OBLIGACIÓN DE DAR).

C. Debiendo efectuar los pagos ordenados con observancia del procedimiento previsto por los artículos 45 y 46 del (nuevo) T.U.O. de la Ley N° 27584.

2. IMPROCEDENTE la demanda, respecto a la pretensión de recalcule de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184 de la Ley N° 25303, por los periodos en que no se acredite la percepción diminuta de dicha bonificación; dejándose a salvo el derecho de la recurrente para que lo haga valer, de acuerdo a Ley.

3. SIN COSTAS NI COSTOS del proceso;

Que, con SENTENCIA DE VISTA N° 1480, contenida en la RESOLUCIÓN N° 15, de fecha 26 de octubre del 2022, Fundamentos por los cuales: CONFIRMAR la Sentencia N° 130-2021-11JET, de fecha 30 de abril del 2021, de fojas 62 a 76, en el extremo que falla declarando fundada en parte la demanda interpuesta por Roxana Cecilia Montoya Cruz de Olortegui en contra del Gerencia Regional de Salud de Arequipa; en consecuencia: 1) Ordena que el Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa o quien haga sus veces: A) Cumpla con expedir Resolución efectuando el recalcule de la bonificación diferencial establecida en el artículo 184 de la Ley N° 25303, en el equivalente al 30% de la Remuneración Total Integral de la demandante, monto que deberá recalcularse a partir del mes de mayo de 1995 "hasta febrero del 2000", conforme a lo expuesto en la parte considerativa. Debiendo hacer el cálculo y pago de los reintegros (devengados) respectivos, con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por concepto de tal recalcule, a partir del mes de mayo de 1995 "hasta febrero del 2000"; siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de la bonificación reclamada. B) Reconozca y efectúe el pago de los intereses legales, a partir del día siguiente de inicio de los reintegros generados hasta la fecha de pago efectivo de la totalidad de la deuda de reintegros reconocidos, conforme a los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, aplicando la tasa de interés legal simple (sin capitalización); los que serán liquidados en ejecución de sentencia, de acuerdo a Ley. C) Debiendo efectuar los pagos ordenados con observancia del procedimiento previsto por los artículos 45 y 46 del T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 11-2009-JUS. Con lo demás que contiene que es materia de grado;

..//





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°391.....-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

///...

Que, según Informe Técnico Contable N° 98-2025-GRA/GRS/GR-DERRHH-UPyOTROS BENEFICIOS, el Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA, hace de conocimiento que ha procedido a calcular los Intereses Legales establecidos en el Código Civil según los Artículos 1242 y 1249 el Interés compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, el Artículo 1249 Limitación al Anatocismo, no se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación salvo que se trate de cuentas mercantiles, la que concluye la Corte Suprema mediante Casación N° 05128-2013 ha establecido un nuevo precedente judicial vinculante señalando que respecto a los intereses generados por adeudos de carácter previsional la tasa aplicable es la del Interés Legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú observando la limitación contenida en el Artículo N° 1249 de dicho Código;



Que, en tal sentido, es que con el Informe de Vistos, el Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA, ha establecido la liquidación de Interés moratorio por el monto de: DOCE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CON 27/100 SOLES (S/. 12,216.27), Correspondiente al periodo de mayo de 1995 a mayo del 2025, con la tasa de Interés legal en aplicación del Artículo N° 1249 del Código Civil tomando en Consideración lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 96-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 10 de marzo del 2023;

Que, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Supremo N° 018-79-RF y el Decreto Legislativo N° 276 Establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los Devengados de Remuneraciones a los servidores del Estado;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440 modifica Artículos de la Ley de Presupuesto Público Ley N° 32185 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, a las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 de Mayo del 2007 el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando al Informe de Situación Actual N° 242-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL emitida por el responsable de Registro y Control de Asistencia, e Informe Técnico Contable y Liquidación N° 98-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-UP y OTROS BENEFICIOS, de fecha 22 de julio del 2025, de Intereses Legales Practicada por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios, y contando con el Visto Bueno de la Jefe Adjunto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos;

...///

////....

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Informe Técnico Contable N° 98-2025-GRA/GRS/GR-DERRHH-UPyOTROS BENEFICIOS de Liquidación de Intereses de fecha 22 de julio del 2025 formulado por el Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA a favor de la administrada Roxana Cecilia MONTOYA CRUZ DE OLORTEGUI, con el Cargo de Sub Director, Nivel Remunerativo F-2, ex-servidora de la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, reconocerle un Crédito ascendente a la suma de: **DOCE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CON 27/100 SOLES (S/. 12,216.27)**, correspondiente al periodo de mayo de 1995 a mayo del 2025, por concepto de **Intereses Legales** generados por el no pago de la Bonificación Diferencial establecida en el Artículo N° 184 de la Ley N° 25303 en el equivalente al 30% de la Remuneración Total, conforme a lo señalado a la **Sentencia N° 130-2021-11JET**, contenida en la **Resolución N° 08**, de fecha 30 de abril del 2021, emitida por el Undécimo Juzgado de Trabajo con Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente N° 00054-2021-0-0401-JR-LA-11, seguido por doña Roxana Cecilia MONTOYA CRUZ DE OLORTEGUI, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Publico del Gobierno Regional de Arequipa, en la que **DISPONE:** Que la entidad demandada cumpla con emitir resolución que reconozca y ordene el pago a favor del demandante de los intereses legales generados de los devengados reconocidos en la suma de S/. 12,599.55, por el periodo comprendido de mayo de 1995 a febrero del 2000 total del pago de los devengados lo que será determinado en ejecución de Sentencia.

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso que demandé el cumplimiento de la presente Resolución, se abonara de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Especifica Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales y similares a servidores Gubernamentales de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectuó el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese con la presente Resolución al interesado, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración y a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, al Undécimo Juzgado de Trabajo con Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia Arequipa, y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los.....*nueve*..... (09) del mes de*Setiembre*..... del año 2025.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JPUV/HMQQ/AGRZ/RRMH.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

Abog. JAIMÉ PASTOR URIARTE VELAZCO
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP 3636